

Abordaje de las violencias desde el Sistema de Salud

Carolina Centeno, MPH

Subsecretaria de Salud Comunitaria, entornos saludables y no violentos

17 de Agosto de 2020



Subsecretaría de
**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

¿Qué es la violencia de género?

La **violencia contra las mujeres** es toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal. Comprende también las perpetradas desde el Estado o por sus agentes, y la violencia contra el colectivo LGBTIQ+.



Subsecretaría de
**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

Definiciones

La Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

- **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO

Gobierno de todos

Definiciones

- **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- **Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO

Gobierno de todos

Definiciones

- **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

Marco Legal

- CN, Artículo 75: incorporación de Tratados Internacionales.
- Ley Nacional N° 26.485.
- Ley Nacional N° 26.743 (Identidad de género).
- CP, Artículo 8, 11 y 12 (idéntica dignidad social e igualdad ante la ley, ética para el ejercicio de cargos públicos).
- Ley Provincial N° 3025-G: establece emergencia por violencia de género.
- Ley Provincial N° 2023-A: Oficina Interdisciplinaria para la prevención, tratamiento y sanción de la violencia laboral.
- Decreto Provincial N° 85/2020.
- Decreto Provincial N° 449/2020.



Marcos activos para la activación de protocolos a nivel de las instituciones



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO

Gobierno de todos

Modalidades

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;



Subsecretaría de
**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

Modalidades

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;



Subsecretaría de
**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

Modalidades

VIOLENCIA LABORAL

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO

Gobierno de todos

Modalidades

VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.



Subsecretaría de
**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

Modalidades

VIOLENCIA MEDIÁTICA

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO

Gobierno de todos

Oficina de Violencia Laboral

De las Obligaciones del Estado Provincial como Empleador

Artículo 4°: El Estado provincial, como empleador, está obligado a:

- a) Hacer efectiva la aplicación de la presente en el marco de una política de eliminación de todas las formas de violencia laboral en el ámbito del Sector Público Provincial;
- b) Ejercer las acciones necesarias y eficaces para poner fin a los actos de violencia ejercidos sobre sus empleados;
- c) Reparar el daño que hubiere ocasionado la violencia ejercida por sí, por sus dependientes o por terceros bajo su responsabilidad, conforme las normas del derecho común;
- d) Mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto para quienes se desempeñan en la estructura de los Poderes del Estado con el propósito de desalentar, prevenir y/o sancionar las conductas tipificadas en la presente;
- e) Garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley. A tal fin deberá resguardar la exposición, confidencialidad del trámite y el derecho de defensa.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO

Gobierno de todos

De las Formas de Violencia Laboral

Artículo 6º: A los fines de la presente se considerarán, con carácter enunciativo, como formas de violencia laboral, las siguientes:

- a) Maltrato psíquico y social: toda manifestación de hostilidad en forma de insultos, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica infundada, uso deliberado del poder, abuso verbal o intimidación;
- b) Maltrato físico: toda acción que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico;
- c) Discriminación: toda conducta o comportamiento por motivos tales como género, identidad u orientación sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, posición económica, condición social, religión, estado civil, capacidad psicofísica, condición biológica o de salud, caracteres físicos, ideología u opinión política o gremial o responsabilidad familiar que implique distinción, exclusión, restricción, discriminación o menoscabo, sin perjuicio de lo establecido por la ley 23.592;
- d) Acoso sexual: toda conducta que efectúe o solicite, para sí o para un tercero, un agente que importe cualquier tipo de conducta o manifestación explícita sexual en forma de presión o cualquier otro comportamiento ofensivo no deseado por quien la recibe;
- e) Acoso psicológico: es la situación en la que una o varias personas, sean superiores jerárquicos o no, ejerzan violencia psicológica, en forma sistemática y recurrente, durante un tiempo más o menos prolongado, sobre una u otras personas en el lugar de trabajo, sea mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o conseguir su desmotivación laboral, causándoles alarma, perturbación, hostigamiento, miedo, intimidación, molestia o angustia capaz de poner en peligro su fuente de trabajo;
- f) Inequidad salarial: el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres o mujeres que ejercen funciones equivalentes en igualdad de condiciones.

Procedimiento

Artículo 12: El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. El trabajador que hubiera sido víctima de las acciones de violencia laboral previstas en la presente ley denunciará el hecho en forma verbal o escrita ante la autoridad de aplicación.

Artículo 13: Los responsables de la Oficina estarán obligados a:

- a) Recibir la denuncia;
- b) Labrar las actas correspondientes que serán documentadas para realizar estudios estadísticos;
- c) Fijar audiencia dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la denuncia.

Artículo 14: Bajo pena de nulidad la audiencia prevista en el artículo anterior deberá ser tomada a las partes por separado, en forma personal y conjunta por los integrantes de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral.

Artículo 15: En caso de inasistencia injustificada del denunciado se presume que los dichos del denunciante son verídicos.

Artículo 16: La Oficina tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la toma de conocimiento del hecho denunciado, para emitir dictamen.



Artículo 17: La Oficina, a través de un dictamen único o de mayoría, podrá aconsejar:

- a) Desestimar en todo o en parte el caso sometido a su análisis;
- b) Abrir el sumario administrativo correspondiente;
- c) Realizar acciones para el cese inmediato de las condiciones de violencia laboral denunciadas;
- d) Aconsejar el traslado del o de los involucrados;
- e) Aconsejar la aplicación de una sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente;
- f) Aconsejar la aplicación de una sanción ejemplificadora, consistente en la realización de un servicio adicional no remunerado;
- g) Requerir la realización de un examen psicológico, del o de los involucrados; debiendo la Oficina de Reconocimientos Médicos correspondiente, controlar la evolución del tratamiento y su alta médica;
- h) Implementar la constitución de un Observatorio Asesor y de Seguimiento del cumplimiento de la ley, para evaluar las situaciones que se hubieran producido así como de la evolución de las soluciones adoptadas;
- i) Realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de prevención y erradicación de la violencia laboral y de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato;
- j) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral y del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

ANEXO AL DECRETO N° 85

Protocolo y Reglamentación para el acceso y desempeño de funcionarios y funcionarias públicas para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación hacia los géneros u orientación sexual.-

Bajo este procedimiento, como parte de una medida preventiva en el marco de la Ley N° 26.485, en tanto las mismas configuran manifestaciones de violencia contra las mujeres, sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas provinciales, se establece que:

Artículo 1°: No podrán acceder o permanecer en el ejercicio de la función pública las personas que se encontraran condenadas con sentencia firme, o bien mientras se encontrara en curso, investigación penal por denuncia en fiscalía sin que la misma fuere desestimada, o tuviese denuncias por violencia familiar en el Fuero Civil de Familia, Juzgados de Falta o Paz y que a partir del proceso se hubiese evaluado y determinado la necesidad de aplicar medidas proteccionales a la víctima. En caso de que en dichos delitos recayera la condena accesoria de inhabilitación para ocupar y/o ejercer cargos públicos, la prohibición dispuesta en el presente Artículo tendrá idéntica duración al plazo de la inhabilitación especial.

Artículo 2°: Ámbito de Aplicación. El presente protocolo es aplicable a todos los actos que por acción u omisión sean realizados por funcionarios y funcionarias públicos designados que desempeñen funciones en las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial y Organismos Descentralizados y Autárquicos, y a cualquier otra persona que "aspire" a desempeñar funciones públicas en el Poder Ejecutivo Provincial y/o en sus organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, exceptuados del alcance de las normas provinciales relativas al empleo público.

Artículo 3°: Sujetos. Este procedimiento es aplicable a las acciones u omisiones realizadas por funcionarios y funcionarias que se desempeñen funciones en las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial y Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas del Estado.

Artículo 4°: Situaciones. Este procedimiento incluye situaciones de violencia sexual y discriminación basada en el sexo y el género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, menoscabar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos. Las situaciones señaladas en este Artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Las situaciones comprenden:

a. Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del Artículo 119 y sus agravantes del Código Penal Argentino y que configuran formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

b. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual, que provoque daño,



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

Artículo 5°: Contexto de realización. Se incluyen en el presente Protocolo, las acciones, omisiones o situaciones comprendidas en el Artículo anterior, que hayan sido realizadas o se realicen en cualquiera de los espacios o formas siguientes:

- a. Al momento de la selección de la persona que aspire a desempeñar la función pública y que tenga denuncias penales o civiles con medidas protectoriales, en relación a los comportamientos o acciones el presente Protocolo.
- b. En los emplazamientos físicos de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Provincial y sus anexos, Organismos Descentralizados y Autárquicos.
- c. Fuera de los espacios físicos del Poder Ejecutivo Provincial o sus dependencias o anexos o a través de medios telefónicos, virtuales, digitales o de cualquier índole y que estén contextualizados en el marco de las relaciones laborales de acuerdo a lo señalado en el presente articulado.

Artículo 6°: Principios rectores.

- a. **Abordaje integral y gratuito.** La persona afectada será atendida de manera integral por el Centro de Asistencia a Víctimas y/o Dirección y Programa de Litigio Estratégico y/o la Red de Asistencia Integral en caso de tratarse de una persona domiciliada en el interior de la provincia. Todas estas Unidades Organizativas pertenecientes a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, quienes tendrán la evaluación del riesgo victimológico y las sugerencias que estimen convenientes.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

b. Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el debido respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo alguno de su dignidad y sin intromisión en cuestiones que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos conducentes en el proceso de que se tratare. En todo momento se deberá resguardar la libre voluntad de la persona en cuanto a los actos o acciones que decidiera realizar, así como deberá guardarse la más absoluta confidencialidad respecto de la información que la persona expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de que tal reserva versare sobre algunos datos puntuales, solamente se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de las personas señaladas como responsables de los hechos denunciados.

c. No revictimización. Se evitará que la persona denunciante reitere de manera innecesaria el relato de los hechos, como así también, cualquier forma de exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.

d. Prevención de situaciones de violencia y/o discriminación mediante la difusión y campañas de formación. El Estado provincial deberá garantizar acciones de prevención de violencias ya sea mediante la realización de campañas de prevención, promoción y sensibilización respecto de las diferentes situaciones de violencia y/o discriminación y garantizar un ambiente de igualdad y equidad en el ámbito laboral. Dichas acciones serán diseñadas y/o implementadas y/o aprobadas conforme los que considere conveniente según el caso, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

DECRETO PROVINCIAL N° 449/2020

PROTOCOLO DE CONTINGENCIA VICTIMO-ASISTENCIAL

→ TRATA DE UNA PLATAFORMA DIGITAL.

→ LOS OPERADORES SERÁN: UN EQUIPO TÉCNICO DE LA LÍNEA 137 Y/O DE LA SECRETARÍA DE DDHH Y GÉNEROS QUE:

1- VAN A RECIBIR LA DENUNCIA.

2- REALIZARÁN UNA EVALUACIÓN DE RIESGO: TIPOS DE VIOLENCIA (psicológica, física, sexual, económica); FRECUENCIA (de agresiones); ESTADO DE LA VÍCTIMA (angustia, miedo intenso, desesperación, desesperanza, dubitativa, ideas negativas); APRECIACIÓN TÉCNICA (recomendación de dictado de medidas proteccionales).



Subsecretaría de
**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

3- ELEVARÁN AL ORGANO JUDICIAL QUE CORRESPONDA POR JURISDICCIÓN (FISCALÍA Y/O JUZGADO DE FAMILIA Y/O FALTAS Y/O PAZ), JUNTO CON UNA APRECIACIÓN TÉCNICA ACERCA DE QUÉ MEDIDAS PROTECCIONALES RECOMIENDAN, COMO SER:

- EXCLUSIÓN DE HOGAR DEL AGRESOR.
- TRASLADO DE LA VÍCTIMA, HIJOS U OTROS FAMILIARES.
- NOTIFICACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO AL AGRESOR.
- ENTREGA DE BOTÓN DE PÁNICO SEGÚN SURJA DE LA EVALUACIÓN PREVIA DE RIESGOS VICTIMOLÓGICOS.



4- EL ORGANO JUDICIAL QUE CORRESPONDA POR JURISDICCIÓN (FISCALÍA Y/O JUZGADO DE FAMILIA Y/O FALTAS Y/O PAZ) UNA VEZ QUE RECIBE ESTO VA DETERMINAR LA MEDIDA PROTECCIONAL Y SE LO VA A COMUNICAR VÍA TELEFÓNICA A LAS DIVISIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DE LA CIUDAD DE CABECERA QUE CORRESPONDA.

EN EL CASO DE QUE LA LOCALIDAD NO CUENTE CON UNA DIVISIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, ÉSTA SE VA A ENCARGAR DE COMUNICAR VÍA TELEFÓNICA A LA COMISARIA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.



Subsecretaría de
**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

5- Una vez que se lleva a cabo la medida proteccional determinada por el órgano judicial (ej: exclusión de hogar del agresor o detención del mismo) se comunicará esto al órgano judicial correspondiente y por su parte del centro de atención a víctimas de violencias –CAVV-, dependiente de la Secretaría de Derechos humanos y géneros y Salud Pública con 15 años de experiencia en atención) o su equivalente en el interior, quién dará seguimiento al caso y contención psicológica e integral a las víctimas. Dando aviso en caso de incumplimientos de la medida dispuesta.

→ Posteriormente en el caso que la situación lo amerite se proseguirá con la investigación penal preparatoria.



Subsecretaría de

**Salud Comunitaria, Entornos
Saludables y No Violentos**

Chaco Gobierno de todos



CHACO

Gobierno de todos



Llamá al 144

Para recibir asesoramiento y contención por situaciones de violencia, comunicate desde todo el país, los 365 días del año, las 24 horas y de manera gratuita.

También podés encontrar información en [Atención para mujeres en situación de violencia](#)

Comunicate

Guardias las 24hs

Derechos Humanos

 362 - 4746518

Violencia de Género

 362 - 4970852